



Radicado: **080013153009 2023 00120 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM S.A.**  
Demandada: **JAIME GUTIERREZ FONSECA.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo sabogalelcer@gmail.com y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 7 de junio de 2023. Para lo de su conocimiento. Barranquilla, 6 de julio de 2023.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos

El doctor ELCER SABOGAL ECHEVERRY, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N°93.379.709, portador de la tarjeta profesional N°143.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de la sociedad **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM S.A.**, identificada con Nit 830.509.276-3, representada legalmente por el señor JOSE MARIA VECINO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía N°.72.347.793, con domicilio en la. avenida circunvalar complejo industrial Metroparque B-G M1-22 de esta ciudad correo electrónico [notificaciones@ticom.co](mailto:notificaciones@ticom.co), presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra del señor **JAIME GUTIERREZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N°.72.001.302, domiciliado en la calle 52 N° 92-102, de esta ciudad, correos electrónicos [jgutierrez@bycore.com](mailto:jgutierrez@bycore.com), [direccionjuridica@bycore.com](mailto:direccionjuridica@bycore.com).

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado en formato PDF del título valor: Pagaré N° 001, por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000,00) suscrito el día 27 de julio de 2021, con vencimiento el día 21 de septiembre de 2021 y solicita se libre mandamiento de pago así:

Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS LEGAL (\$200.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses de plazo, y los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta que satisfagan las pretensiones.

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía por lo cual se deberá avocar conocimiento sin embargo examinada la demanda a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que deben subsanarse, a saber:

- Debe señalar como obtuvo los correos electrónicos para notificación del demandado aportados toda vez que el mismo es una persona natural.
- Debe indicar el periodo de causación (desde – hasta) de los intereses corrientes, además que en una tabla de interese aportada en los anexos señala intereses corrientes y moratorios en las mismas fechas

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de

justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por la sociedad **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM S.A.**, identificada con Nit 830.509.276-3, representada legalmente por el señor JOSE MARIA VECINO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía N°.72.347.793, en contra del señor **JAIME GUTIERREZ FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía N°.72.001.302, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica al doctor ELCER SABOGAL ECHEVERRY, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N°93.379.709, portador de la tarjeta profesional N°143.985, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado, conforme la ley 2213 de 2022, Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3423180, expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [sabogalelcer@gmail.com](mailto:sabogalelcer@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160c53e4eed5bd9c6ca655f3a94c175cb8f28cec15e3dfaef30afa3430d131fe**

Documento generado en 07/07/2023 10:27:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**